PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8
DEMANDADO	DIANA PATRICIA GIRON SANMARTIN cc. 29.673.863
RADICADO	050013103009 **2021 00125** 00
ASUNTO	- Se deniega solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora. - Se requiere al ejecutante para aclarar solicitud

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial de fecha 24 de agosto del año que corre visible en el archivo digital 12., el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Para resolver lo peticionado, esta agencia debe recordar que, el art. 461 del C.G.P. reza:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)". -resalto con propósito-*

Conforme a la norma transcrita, cuando el apoderado de la parte demandante es quien solicita la terminación de proceso, debe contar con **facultad** expresa para recibir. En este caso, siendo endosatario para el cobro, viene ínsita tal facultad.

Ahora bien, la causal de terminación del proceso "…***pago de las cuotas en mora"***, no resulta clara para el Juzgado, por cuanto, los dos títulos valores adosados como base del recudo, esto es, pagaré nro. 100097339 por $23'575.986 con fecha de vencimiento del **13 de diciembre de 2020** y el pagaré nro. 100097337 por $165'277.778 con fecha de vencimiento **9 de diciembre de 2020,**

no son obligaciones sometidas a pagos por cuotas o instalamentos. Si se analiza son pagos en una sola cuota y debe ser así para extinguir la obligación. De lo contrario, será otra figura jurídica la que opere para la terminación (transacción, conciliación, novación…etc., entre otras).

Por consiguiente, no es posible acceder a la solicitud de terminación en esa forma y se requiere al abogado endosatario para el cobro de la ejecutante BANCOLOMBIA, aclarar su escrito.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

SZ.